

mil novecientos veinte (Diario Oficial número 97)

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar, será de ocho a diez mil pesetas anuales.

El importe del arriendo se abonará mensualmente, y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos, y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del uno veinte por ciento por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagará mayor precio del que se estipula aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo; quedando a salvo el derecho del arrendador al hacer sus reclamos por la vía contencioso-administrativa.

Esos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de Propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamientos que fuere necesario comunicar, se considerarán como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, al menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone en la Real orden circular de doce de Agosto de mil novecientos veinte (Diario Oficial número ciento ochenta).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contestación Administrativa en el Ramo de Guerra de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, Reglamento de Obras de Ingenieros de cuatro de Octubre de mil novecientos seis, reales ordenes de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (Diario Oficial número noventa y siete), con las modificaciones que establece la Real orden circular de siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres (Diario Oficial número ciento sesenta y tres).

Modelo de Proposición

Don N. N.
domiciliado en

..... y con residencia

en calle de

..... número,

..... enterado del

anuncio publicado en la Gaceta de

Madrid, fecha d

..... número,

..... y en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de

fecha número

en que se convoca a admisión de pro-

posiciones para arriendo de un local

para el Parque de Intendencia, ofrece

con sujeción a que la casa o tales

pisos de la casa que pade en la calle

de número

por tal plazo, prorrogable

..... comprometiéndose

al pago de las obras de entretenimiento,

las reparaciones por uso natural y las

modificaciones necesarias a entregar y

recibir la finca mediante inventario

redactado por el Cuerpo de Ingenieros,

a percibir el importe del alquiler men-

sualmente, según lo permitan las aten-

ciones del Tesoro y por meses vencidos

a rescisión del contrato sin ulterior

recurso, siempre que el Estado no

necesite el local ofrecido o por falta del

que suscribe en el cumplimiento del

contrato a los gastos de formalización

del contrato en escritura pública, así

como a los demás que se consignan en

el anuncio por el alquiler anual de

..... pesetas

(en letra).

Si la proposición no se extiende en

papel sellado, deberá ser en otro de

igual tamaño y adherirse la póliza

correspondiente, antes de su presenta-

ción.

Si se firma por poder, se expresará

como ante firma, el nombre y apellidos

del poderdante o título de la casa o

razón social y se justificará el concepto

en que comparece.

Córdoba veinte y seis de Julio de mil

novecientos veinte y cuatro.—El Jefe

de Propiedad, Firm. ilegible.

Instituto general y técnico DE CORDOBA

Núm. 7.930

Convocatoria de Septiembre
Enseñanza no oficial no colegiada
Curso de 1923 a 1924

Los alumnos que traten de dar validez a académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matriculas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de nueve a una. Al efecto, dirigirán sus instancias al Director de este Instituto en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y

apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, que deberán presentar firmada. A dichas asignaturas acompañarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, cuatro pesetas en igual clase de papel por derechos de examen y académicos; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de diez céntimos por asignatura, más dos para el reintegro del papel de pagos. Los alumnos que deseen matricularse en las asignaturas de Dibujo y Gimnasia, tendrán que abonar once pesetas en papel de pagos por derechos de matrícula y de examen, más tres pesetas cincuenta céntimos en metálico para completar el importe de estos derechos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obra en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique éstos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectúo.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizado si fuese de otra provincia y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos de timbres móviles de diez céntimos.

Los aspirantes deberán tener diez años cumplidos al solicitar el examen de ingreso, no consintiendo por ningún motivo dispensa de edad.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes, les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina aca-

démica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º.—El Director, Agilio E. Fernández.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 5.607

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los del R. D. de 11 Septiembre 1912

Continuación

Art. 11 Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de la Hacienda pública, en virtud de certificación expedida por el Intendente, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 516 del Estatuto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento por medio de sus Agentes y Delegados del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 8 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio.

Las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres.

Y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuesto a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupan en labranza, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 10 del Real Decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarden, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca conforme determina el artículo 104 del Real Decreto.

Art. 12 Las cuotas del repartimiento general que en los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio co-

nomi o en que fueran impuestas y s'n estar pendientes de reclamación o recurso no se hubiesen hecho efectivas o motivado la inacción del oportuno expediente de apremio bajo la responsabilidad del Recaudador, se consideraran anuladas, haciendo la correspondiente declaración de partidas fallidas la Comisión municipal permanente en sesión pública.

Lo dispuesto en este artículo no se tendrá en cuenta con respecto a las cuotas cuya cobranza está reservada a la Administración de la Hacienda pública.

Art. 13 En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y demás disposiciones que se dicten para su aplicación, y, una vez aprobada por la superioridad, regirá salvo toda reforma posterior, por el plazo del próximo ejercicio económico a partir del 1924 a 1925 próximo.

Art. 14 Los plazos para el pago de las cuotas repartidas a los contribuyentes se harán efectivas en los tres días primeros laborables de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero venideros.

Art. 15 Los contribuyentes que por razón de estas ordenanzas se hayan obligado a presentar sus reclamaciones por día lo harán dentro de los ocho días siguientes a que aparezcan estas ordenanzas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La presente ordenanza que consta de quince artículos, fué aprobada por el Ayuntamiento plenos en sesión celebrada el día 91 de Enero de 1924.—El Secretario, Gabriel Pineda.—Visto Bueno El Alcalde, A. Jorge Camacho.

OBEJO

Núm. 7.938

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y siete de Mayo último, acordó el arriendo a venta libre de las especies de Consumos referentes a la primera tarifa del impuesto, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos consiguientes en el año económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales a los diez días de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las nueve de la mañana.

El pliego de condiciones donde constan las bases y demás circunstancias a que ha de sujetarse el arrendatario, se haya de manifestar en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

Obejo a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Guzmán Cubero.

POSADAS

Núm. 7.932

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice de rectificación de la ri-

queza urbana de este término, base para el repartimiento del año próximo, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero del próximo mes de Agosto al quince de dicho mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y hacer contra el mismo las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Posadas veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Soldevilla.

POSADAS

Núm. 7.919

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión del día veinte y seis del pasado mes de Junio, nombró agente ejecutivo a don Mariano Pérez de la Concha y Alvarez, para que por la vía de apremio proceda al cobro de todos los descubiertos de este Ayuntamiento.

Posadas a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Soldevilla.

BUJALANCE

Núm. 7.619

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último, el cual se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Conclusión)

Recomendar al párroco don Joaquín Pérez y García de Dios, el sermón de la función religiosa que se celebrará el 2 de Febrero próximo con motivo de la purificación de Nuestra Señora.

Que se implante a la mayor brevedad posible el servicio de guardería rural, acordado establecer por la corporación anterior.

Aconar a don José Barco Caravaca 24 60 pesetas importe de varios trabajos de herrería.

Satisacer a don Faus o Molina Hernandez 200 pesetas por géneros de su establecimiento con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna de las cantidades cobradas y pagadas por el mismo por cuenta de este municipio durante el tercer trimestre del ejercicio actual.

Asi mismo aprobar la cuenta rendida por el recaudador que fué de los arbitrios municipales don Diego Canales Guerra, de los ingresos obtenidos y gastos realizados durante el mes de Diciembre anterior.

Prestarle también aprobación a la matrícula industrial formada para el año económico de 1924-25.

Gravar con el 75 por 100 como recargo municipal el padrón de carruajes de lajo para 1924-25 y con otro 75 por 100 el de casinos y círculos de recreo.

Nombrar Alcalde pedáneo del Departamento de Morente al Concejal don Cristóbal Pérez Corredor.

Incor los oportunos expedientes para arrendar en el próximo año económico de 1924 a 25 los arbitrios sobre

carnes, bebidas y alcoholícos, puestos públicos, exportaciones y pesas y medidas.

Admitir a los señores que forman la agencia "Vogla" de esta ciudad, la renuncia que presentan del cargo de recaudadores de algunos arbitrios municipales, acordándose que inmediatamente se encargue de dicha recaudación don Cirilo de Toro y Gutiérrez.

Y nombrar depositario de los fondos municipales y del pósto de esta ciudad a don Antonio Jesús Navarro Coca.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Delegado gubernativo de este partido don Rafael Sánchez Paredes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Admitirle las renuncias del cargo de Concejal a don Juan Sotomayor Castibeyra y a don Miguel Navarro Lora, designándose para que ocupen las vacantes que dejan dichos señores a don Juan Bego Castro y a don Juan Antonio Canales Castro.

Nombrar una comisión que regule el precio del pan en la localidad designándose para que formen parte de dicha comisión a los señores Concejales don Francisco Ramos Madueño y don Tomás Martín y Fresco y a los obreros panaderos Juan López Venzald y Antonio Relafio González.

Fijar en 3'25 pesetas el precio medio del jornal de un bracero en la localidad.

Dar cuenta del donativo de 100 pesetas hecho por el señor Delegado gubernativo don Rafael Sánchez Paredes, con destino al Hospital de San Juan de Dios.

Conceder autorización a Antonio Sánchez Albarrán, para abrir un claro de puerta en la casa de su propiedad calle Trancastillo número 2 de esta ciudad.

Nombrar una comisión para depurar los hechos denunciados por Antonio González Regalón, contra el médico titular de esta ciudad don Francisco Urbano Aiguacil.

Y se oyeron las quejas y reclamaciones formuladas por Ildefonso Céspedes Corredor, que protesta de que el municipio haya satisfecho el importe de 18 asientos de auto devengados por la inspección gubernativa puesto que el Ayuntamiento abonó anteriormente todos los gastos ocasionados por los mismos.

Póbleto

Se acordó conceder los préstamos que en el acta se consignaron y se dió cuenta de los ingresos habidos en la caja del establecimiento desde la última sesión.

Junta municipal

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó sancionar el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para establecer el servicio de guardería y redimir algunas consignaciones del ordinario.

Se resolvió así mismo el concurso para cubrir en propiedad las dos plazas de farmacéuticos titulares que existen vacantes en este municipio, adjudicándose una de ellas a don Manuel Latorre

Villalba y la otra a don Rafael Jullá Sánchez.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Barco Caravaca.

Tuvo por objeto esta sesión proceder a la rectificación del alisamiento de mozos del templo actual.

Balance 28 de Junio de 1924.—El Secretario, F. Melero.

El piez cedente extracte lo sido aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el veinte y seis del mes actual.

Balance 28 de Junio de 1924.—El Secretario, F. Melero.—V. B.: El Alcalde, A. Zurita.

Juzgados

CAZALLA

Núm. 7.907

Por la presente se citan, Ibañeta y emplazan a los rematados en causa por falsedad a Juan Romero García, Manuel Tobornelos de Auto, Francisco Cabrera Alvarez, Juan Esteban Valdivieso, Rafaela Borbolen Valdivieso y María Trinidad Valdivieso Rubio, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que espere a hacer la presente en la "Gaceta de Madrid" y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión.

También exhorto al celo de las autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda a la busca y captura en su caso y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado de aquéllos rematados.

Cazalla veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe instructor, firma ilegible.—El Secretario, Innocencio Sánchez.

CABRA

Núm. 7.789

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y ocupación de un individuo gitano que dijo llamarse Felipe Bardonado García, de unos veinte y ocho años de edad, soltero y natural de Herrera provincia de Sevilla; el cual se dió a la fuga a la entrada de esta Ciudad el día ocho del actual cuando venía conducido por una pareja de la guardia civil; habiéndosele intervenido una yegua de catorce años, castaña oscura, calzada de los posteriores y anterior derecho, hierro del Banco Agrícola Andaluz espadilla izquierda y de la Mundial malga izquierda letra F. 4; poniéndole caso de ser habido a disposición de

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 7.928

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pezetas (1).
T. mas Ka, ej. Gómez	Montilla	1921-22	Mta. Encendadores	165
Hijos de Castilla yca.	Palma del Río	1923-24	Utilidades	1 164 04

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 26 de Julio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

este Juzgado en la Cárcel del partido.

Al propio tiempo, se cita y llama a la persona que se crea dueña de la citada caballería, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de acreditar su derecho y recibirle declaración.

Dado en Cabra a diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

LA RAMBLA

Núm. 7.891

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de un mulo de siete años, un metro cuarenta y siete de alzada, capa negra, raza Española, pelos blancos interior del muslo sobre la bragada;

hierro del Fénix V 11 nalga izquierda propio de Manuel Galán Arroyo, vecino de Mantemayor; cuyo hecho ocurrió el diez y seis del actual, de los terrenos denominados «Cerro Perico» término de dicha Villa; y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase si no acreditaran en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y

cuatro.—Julio Burgos Gálvez.—El Secretario.

CORDOBA

Núm. 7.949

Don Francisco Fernandez Murcia, Juez accidental de Instrucción, del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, cito y llamo, a la persona que se crea dueña de un burro negro, de cuatro años, sin hierro, que se ha encontrado abandonado en los terrenos del cortijo «Cañuelo del Cañavalejo» de este término, a fin de que a las diez horas comparezca en este Juzgado, calle Góngora sin número, para declarar y justificar su derecho; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernandez Murcia.—El Secretario Licenciado: Pedro Fernandez Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 7.906

Don Diego Núñez de Arenas y Jiménez, Juez de instrucción interino de este partido, por licencia del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación que airvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y captura del procesado Juan Manuel García Martínez, hijo de Juan y de Eufemia, natural de Fernán Núñez, vecino de Córdoba, de treinta y cinco años, casado, camarero [y cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habido lo remitan a disposición de este Juzgado a la cárcel de este partido, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto.

Dado en La Rambla a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Diego Núñez de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

TORRECAMPO

Núm. 7.921

Don Juan Santofimia Melero, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, se anuncia a concurso de traslado su provisión por término de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, durante el cual, los que aspiren a desempeñar dicho cargo deberán presentar al señor Juez de primera instancia del partido sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus derechos.

Torreampo a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Juan Santofimia.

Impreso en "La Tribuna" - Librería